



**RAD. 08001-3109-002-2021-00159-00**

Señora Juez, doy cuenta a usted con la presente acción de tutela de primera instancia, incoada por LILIANA PATRICIA MOISES ROMERO, A través de apoderado, Contra **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ALCALDIA DISTRITAL DE BQUILLA-SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA,** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales petición, otros; la cual nos correspondió por reparto ordinario, se encuentra debidamente radicada en el Libro 1 TOMO X FOLIO y en ella el apoderado de la accionante sostiene que se inscribió en el concurso de méritos, procesos de selección No. 758 - Convocatoria Territorial Norte, Atlántico – Alcaldía Distrital de Bquilla, para la OPEC N° 70191 para el cargo denominado Profesional Universitario código 219 grado 01, surtidas las etapas del proceso, se elaboró lista de elegibles en la que ocupó el onceavo puesto, tuvo conocimiento que la señora VLEDA KARINA ROSALES GONZALEZ presentó renuncia al cargo, y que la señora MARTHA ISABEL OROZCO NAVARRO, quien ocupó el 10º puesto no está interesada en ser nombrada, pese a que de las averiguaciones que realizó habrían vacantes en cargos equivalentes, no se ha procedido a actualizar la lista de elegibles ni ha realizar su nombramiento, bien sea en el cargo vacante o en otro equivalente, por lo antes anotado considera que se vulneran sus derechos fundamentales, en el especial el de acceder a cargos públicos. Sírvase proveer. Barranquilla, /26/AGOSTO/2021/

Sustanciador

Cleise José Torres Silvera

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CFC. BQUILLA DEIP: VEINTISEIS DE  
AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (/26/AGOSTO/2021/)

1º) ASUNTO DE QUE SE TRATA:

Visto el informe secretarial que antecede, en consecuencia se decide la apertura y trámite a la petición de constitucional instaurada por LILIANA PATRICIA MOISES ROMERO, a través de apoderado, Contra **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ALCALDIA DISTRITAL DE BQUILLA-SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA,** por la presunta vulneración del derecho fundamental al trabajo, otros

2º) CONSIDERACIONES:

La solicitud reúne requisitos constitucionales, legales. Se mencionan derechos fundamentales como lesionados. Se satisfacen los preceptos de artículos 1, 2, 5, 9, y 86 C.N. D. 2591/91; 306/1992; D. 333/2021. Deberá admitirse trámite de ley; se practicarán los siguientes medios de prueba:

2.1.- Solicitud tutelar y anexos.



2.2.- Se ordenará integrar el contradictorio por pasiva con respecto a **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ALCALDIA DISTRITAL DE BQUILLA-SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA,** a efecto de que ejerzan defensa. Se entregará copia de la tutela. Téngase como medio de prueba los incorporados hasta este momento procesal; se practicarán los necesarios para esclarecer lo solicitado.

En tal virtud, el JUZGADO 2º PENAL DEL CIRCUITO - CFC DE BQUILLA DEIP, administrado justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,


RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITASE** solicitud de tutela instaurada por LILIANA PATRICIA MOISES ROMERO, A través de apoderado, Contra **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ALCALDIA DISTRITAL DE BQUILLA-SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA,** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al trabajo, otros. (Artículo 13, 25, 29, 40

Dirección: Calle 40 N° 44 – 80 Piso 5º Edificio Centro Cívico

Teléfono: (95) 388 5005 Ext. 1132.  301 798 1950.  @2Penal.

Correo Electrónico: [j02pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 [juzgadosegundopenal.delcircuitodebarranquilla](https://www.facebook.com/juzgadosegundopenal.delcircuitodebarranquilla)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-penal-del-circuito-con-funcion-de-conocimiento-de-barranquilla>

Barranquilla DEIP – Atlántico.





**RAD. 08001-3109-002-2021-00159-00**

Superiores, 1, 2, 5 y 9, D. 306/1992 y 61 C.G.P.). Las partes accionadas aportarán documentos que tengan en su poder, que acrediten la defensa de sus intereses o derechos fundamentales, eventuales respuestas, Etc., y demás medios probatorios que ratifiquen sus descargos. En términos similares lo hará la parte accionante, en defensa de lo pretendido.

**SEGUNDO: AUTORIZAR** que se integre por pasiva a **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ALCALDIA DISTRITAL DE BQUILLA-SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA**, a fin de que ejerciten sus derechos de defensa, contradictorio, soliciten pruebas, etc., de conformidad con lo establecido en los Arts: 4, D. 306/1.992; 61 Del C.G.P. a efecto de que en el término perentorio e impostergable que se les otorgará (Art: 15.2 D. 2.591/1.991), rindan el informe pertinente, acerca de los hechos consignados en el recurso efectivo de amparo, para tal efecto se le remite copia de la solicitud de tutela. Infórmese de esta decisión para que presenten los argumentos que consideren tener en su favor.

**REQUERIR** a la Alcaldía Distrital de Barranquilla – Secretaría Distrital de Gestión Humana, informe:

1. Si existen en la Planta de Personal, vacantes para la OPEC N° 70191 para el cargo denominado Profesional Universitario código 219 grado 01, en caso afirmativo cuantos;
2. Si el cargo denominado Profesional Universitario Código 219 grado 02, (a) fue ofertado en el proceso de selección N°758 de 2018- "Convocatoria Territorial Norte", (b) si se conformó lista de elegibles para dicho cargo y si esta ya se agotó, y (c) si dicho cargo es equivalente al de Profesional Universitario Código 219 grado 01;
3. Si la señora VLEDA KARINA ROSALES GONZALEZ presentó renuncia al cargo de Profesional Universitario Código 219 grado 01, en caso afirmativo, que acciones se han adelantado para cubrir dicha vacante;
4. Indicar las razones por las cuales no han procedido a nombrar a LILIANA PATRICIA MOISES ROMERO en periodo de prueba, bien sea en el cargo denominado Profesional Universitario código 219 grado 01 o en otro equivalente.

**REQUERIR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNCS, para que nos informen: 1. Si con ocasión del proceso de selección N°758 de 2018- "Convocatoria Territorial Norte", OPEC N° 70191 para el cargo denominado Profesional Universitario código 219 grado 01, la Alcaldía Distrital de Barranquilla, ha solicitado la actualización de la lista de elegibles como su utilización para cubrir vacantes diferentes a las convocadas.

Los informes solicitados deberán ser enviados al correo electrónico del juzgado.

**TERCERO: VINCULAR** en calidad de terceros con interés legítimo a quienes conforman la lista de elegibles conformada a través de la Resolución N° 8887 (20202210088875) del 15 de septiembre de 2020, para la OPEC N° 70191 para el cargo denominado Profesional Universitario código 219 grado 01, como de aquellos que ocupen cargos equivalentes, en virtud de lo anterior, se **ORDENA** a los accionados procedan a la publicación del auto admisorio como de la acción de tutela en sus respectivas páginas WEB. Deberán allegar la constancia de la publicación.



*RAD. 08001-3109-002-2021-00159-00*

Asimismo, se **REMITASE** a la señora MARTHA ISABEL OROZCO NAVARRO, quien se vincula en calidad de tercero, copia de la acción de tutela, para que se pronuncie.

**CUARTO: ANUNCIAR** a todos los intervinientes que pueden allegar dentro de dos (2) días subsiguiente al recibo del presente oficio, ALEGATOS O ARGUMENTOS en defensa de sus intereses, así como evidencia física y elementos materiales de prueba para soportar sus respectivos criterios respecto de la controversia constitucional que nos ocupa (Arts: 29, 31, 86...Superiores). Cumplido el registro pertinente, así como su notificación y términos otorgados, pasará el despacho. Advertir que DESACATO a esta orden judicial, motivará previo tramite de incidente, aplicación de ARRESTO Y MULTA, conforme lo regulado en los artículos 24, 52 del Decreto 2591/1991; 58 A 60 L.E.A.J; 4, Decreto 306/1992, en armonía con los artículos 39 del estatuto de enjuiciamiento civil y concordantes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Jueza,**

**CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA CARRILLO**